

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su proveído de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), que confirmó el auto de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (folios 23 a 28, cuaderno 2, expediente físico).

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto confirmado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su Despacho Comisorio No. 0048-2023 del 4 de julio de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA la hora de las 9:30 de la mañana del día 28 de julio del año 2.023.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que el emplazado compareciera al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem del demandado GUILLERMO MORA HERRERA, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ibagué-Tolima, en su Despacho Comisorio No 018 del 5 de julio del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 25 de agosto del año 2.023 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1. Dilucide si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo (copia del mensaje de datos), de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Aclare en los hechos y pretensiones el motivo por el cual presenta dos veces el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2.022 y por diferentes valores.
3. Indique los linderos y colindantes actuales del inmueble objeto de restitución, artículo 83 del Código General del Proceso.
4. Informe el motivo por el cual solicita el pago de las sumas a que se refieren las pretensiones 2.5 y 2.6, siendo que éste se trata es de un proceso de restitución de inmueble arrendado más no de un ejecutivo, lo que lo haría incurrir en una indebida acumulación de pretensiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.
5. Informe la dirección electrónica donde el demandado JORGE ANDRÉS AGUDELO ROJAS recibe notificaciones, artículo 82, numeral 10°, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA  
CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del  
21 de julio de 2.023.

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior comunicación proveniente del conciliador Camilo Arturo González Garzón, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 548 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso seguido en contra del ejecutado GERMÁN MIRANDA LOZANO, quien inició trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad, se observa que en el presente proceso no se han realizado actuaciones con posterioridad a la fecha de aceptación del procedimiento de negociación de deudas del antes mencionado (6 de julio de 2.023), por ende, NO SE DEJA SIN EFECTO ninguna actuación.

TERCERO: De conformidad con el pedimento que obra a archivo No 016 y como quiera que el mismo en nada afecta el trámite de negociación de deudas, se ORDENA la devolución de los dineros que se hubieren consignado para hacer postura para la diligencia de remate que se encontraba programada para el día 11 de julio del año 2.023, para lo cual se oficiará a la entidad bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenada por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C., el día 25 de agosto del año 2.023, a la hora de las 12:00 del mediodía.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia de los autos de fecha 12 de octubre de 2.018 y 16 de enero de 2.020, mediante los cuales se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, los cuales además menciona en el acápite de “insertos” pero no fueron anexados. Lo anterior como quiera que el auto anexado no se trata de aquél por medio del cual se comisionó a este juzgado, por ende, en caso de no ser alguno de los mencionados, deberá aportar el que específicamente comisionó a este despacho.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

